



Expediente:	055411337862
Radicado:	AU-03102-2026
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Aire
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/08/2026
Hora:	08:13:06
Folios:	4



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE MODIFICACION DE CERTIFICACION AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-02124 del 5 de abril de 2021, modificada mediante Resoluciones RE-02726 del 29 de julio del 2022 y RE-00228 del 24 de enero de 2024, se otorgó Certificación Ambiental a la sociedad denominada **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274.

Que mediante Oficio con Radicado CE-14932 del 19 de agosto de 2026, la sociedad denominada **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, solicitó modificación a la Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución RE-02124 del 5 de abril de 2021, modificada mediante Resoluciones RE-02726 del 29 de julio del 2022 y RE-00228 del 24 de enero de 2024, en el sentido de pasaremos del software actual EASY TECMMAS V 1.0 de la empresa **TECMMAS SAS** al nuevo software **RTMyG** Colombia Versión **5.2.** con su versión **RTMyG GASTECH AMBII** versión **2.3.0.** para el módulo de medición de gases de la empresa Innovaciones en Automatización y Control SAS.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la sociedad denominada **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTICORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE MODIFICACION DE CERTIFICACION AMBIENTAL otorgada mediante Resolución RE-02124 del 5 de abril de 2021, modificada mediante Resoluciones RE-02726 del 29 de julio del 2022 y RE-00228 del 24 de enero de 2024, a la sociedad denominada **CDA EL PEÑOL – DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA EL PEÑOL– DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ.**, ubicada en la Vía El Peñol – Marinilla Kilómetro 0,300, del municipio de El Peñol, con Teléfono: 312.788.4274, **diagnostiorientecda@hotmail.com**

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector De Recursos Naturales

Expediente: 05541.13.37862
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha:20/8//2026/Grupo Recurso Aire

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO-.pdf

Hash SHA-256 Original: 5453439b705786838310b33e340be52eede2cfda47478f9d0ff66f76b1b0c070

Fecha de Carga: 21/08/2026 11:29:06

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 21/08/2026 11:29:12

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 21/8/2026, 11:29:14 a. m.